

CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

FOLIO ÚNICO: **SLP2017010078**
PROMOVENTE: **FV MEXSOLAR VII, S.A.P.I. DE C.V.**

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete .

V I S T O S para resolver la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** promovida por el **C. CARLOS EGIDO RAMOS** representante de **FV MEXSOLAR VII, S.A.P.I. DE C.V.**, en relativo al Desechamiento de la Oferta de Venta **SLP2017010078-5**, emitida el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete por el **Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)**, que le fue notificada con la misma fecha a través del Sitio, y,

RESULTANDO:

1. Por escrito presentado mediante el Sitio el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el **C. CARLOS EGIDO RAMOS** apoderado legal de **FV MEXSOLAR VII, S.A.P.I. DE C.V.**, solicitó la reconsideración del Desechamiento de la Solicitud de Precalificación, pronunciado y notificado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por el Centro Nacional de Control de Energía, para dejarlo sin efectos y se emita la Constancia de Precalificación de la Oferta de Venta SLP2017010078-005. Lo anterior con base en los hechos que narró, preceptos legales que invocó y documentos que acompañó como base de su reconsideración.

2. Por acuerdo emitido el dos de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la solicitud de reconsideración planteada por el promovente, por lo que atento al estado del expediente en que se actúa, se ordenó turnar la resolución que en derecho corresponda, la que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Esta Jefatura de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme lo dispuesto por los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 14, párrafo primero, fracción I y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 53, 107 y 108, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica; los numerales PRIMERO, primer párrafo y SEGUNDO, primer párrafo y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1º, 3º párrafo primero, apartado B, fracciones III.1 y II.1.b



y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y artículo Primero del Acuerdo mediante el cual se delega en el Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los Representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.

II. El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Centro Nacional de Control de Energía emitió y notificó el Desechamiento de la Solicitud de Precalificación de la Oferta de Venta **SLP2017010078-5** presentada por el Licitante **FV MEXSOLAR VII, S.A.P.I. DE C.V.** que en lo que interesa a la letra dice:

“...

CUARTO.- Que el Licitante **FV MEXSOLAR VII S.A.P.I. DE C.V.** el veinte de octubre de dos mil diecisiete presentó su Garantía de Seriedad por la cantidad de [REDACTED] equivalentes a [REDACTED] JDIS [REDACTED] (Unidades de Inversión) para la Oferta de Venta **SLP2017010078-005**, SIN QUE ÉSTA FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR EL MONTO MÍNIMO REQUERIDO PARA LOS PRODUCTOS OFERTADOS, en virtud de que la Garantía debió ascender al monto de [REDACTED] UDIS [REDACTED] (SIC) [REDACTED] (SIC) Unidades de Inversión), toda vez que acorde al numeral 1.3.41 del Manual de Subastas de Largo Plazo los montos denominados en UDIS serán solventados en pesos para la realización de pagos, y serán establecidos en pesos o dólares cuando se trate de instrumentos de crédito, con base en el valor vigente del UDI cinco días hábiles antes de la realización del pago o de la presentación del instrumento, el cual fue de [REDACTED] m.n.);consecuentemente (SIC) tal circunstancia encuadra en los supuestos establecidos en los numeral 5.5.8 y 9.1.1 inciso (b) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 como causas de desechamiento, los que determinan que cuando la Garantía de Seriedad no cumple con el monto mínimo previsto en el Manual de Subastas de Largo Plazo y las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 y no presentar Garantía de Seriedad conforme a las Bases de Licitación, en tal circunstancia el Licitante no acredita que la presentó, y por lo tanto, el CENACE desechará la o las Ofertas de Venta asociadas a dicha Garantía de Seriedad

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, 9.1.1 (a) (b), 9.2 y 9.2.1, incisos (a),(b),(c),(d) y (e) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, así como en lo expuesto en la presente, se **DESECHA** la Oferta de Venta **SLP2017010078-005**, presentadas por el Licitante registrado con folio **SLP2017010078**.”

III. Por escrito presentado en el Sitio de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, el treinta y uno octubre de dos mil diecisiete, el promovente solicitó la reconsideración del Desechamiento de la Solicitud de Precalificación respecto de la Oferta de Venta **SLP2017010078-5**, de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el que aduce:

CENACE

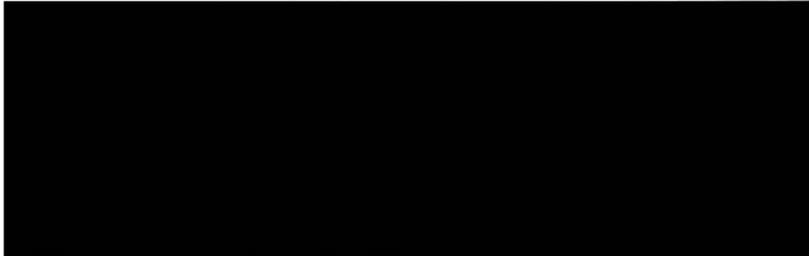
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA



Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

“ VI. En vista de los anteriores antecedentes, el Licitante FV MEXSOLAR VII, S.A.P.I. DE C.V. solicita al CENACE reconsidere y deje sin efecto el Desechamiento de la Solicitud de Precalificación ya que la Garantía de Seriedad presentada ES SUFICIENTE PARA CUBRIR EL MONTO REQUERIDO PARA LOS PRODUCTOS OFERTADOS en virtud de los siguientes cálculos realizados de conformidad con lo previsto en los numerales 5.5.4. y 5.5.5. de las Bases de Licitación:

ELIMINADO: Dos párrafos y siete palabras.
Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



Donde:

- (A) Sin importar el número de Ofertas de Venta;
- (B) Las Ofertas SLP2017010078-002, SLP2017010078-003 y SLP2017010078-004 son excluyentes entre sí, por lo que se toma como base la Oferta de Venta más alta en términos del valor total a ser garantizado, es decir la SLP2017010078-002;
- (C) La Oferta SLP2017010078-005 es la única para la Central, por lo que se toma como base ese cálculo; y
- (D) Las Ofertas SLP2017010078-006, SLP2017010078-007 y SLP2017010078-008 son excluyentes entre sí, por lo que se toma como base la Oferta de Venta más alta en términos del valor total a ser garantizado, es decir la SLP2017010078-008;

VII. En virtud de los cálculos señalados en el inciso anterior, aunque la Oferta de Venta SLP2017010078-005 sea la última en prioridad, no debió ser desechada, ya que el monto de la Garantía de Seriedad presentada no solo es suficiente para cubrir el monto requerido para los productos ofertados sino superior a los [REDACTED] UDIs por los que debió presentarse, ya que se presentó por [REDACTED]

CENACECENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

equivalentes a [REDACTED] UDIS [REDACTED]
 [REDACTED] Unidades de Inversión) según señala el propio escrito de
 Desechamiento de la Solicitud de Precalificación.

ELIMINADO: Veinte palabras. Fundamento
 Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal
 de Transparencia y Acceso a la Información
 Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los
 Lineamientos generales en materia de
 clasificación y desclasificación de la información,
 así como para la elaboración de versiones
 públicas. En virtud de tratarse de información
 confidencial relativa a secreto comercial e
 industrial, cuya titularidad corresponde a
 particulares toda vez que es información
 generada con motivo de sus actividades
 comerciales y/o industriales y que significa a su
 titular obtener o mantener una ventaja
 competitiva o económica frente a terceros.

En virtud de todo lo anterior y como objeto de la presente solicitud de reconsideración del Desechamiento de la Solicitud de Precalificación, el Licitante FV MEXSOLAR VII, S.A.P.I. DE C.V. solicita cordialmente ante ese H. Centro Nacional de Control de Energía tenga en consideración ésta y resuelva:

ÚNICO.- Considerar que en virtud de los cálculos incluidos en el presente escrito y realizados de conformidad con lo establecido en los numerales 5.5.4. y 5.5.5. de las Bases de Licitación de la SLP-1/2017, el monto mínimo de la Garantía de Seriedad presentada es suficiente, y en consecuencia procede reconsiderar el Desechamiento de la Solicitud de Precalificación y emitir la Constancia de Precalificación de la Oferta de Venta SLP2017010078-005, dejando sin efectos el Desechamiento de la Solicitud de Precalificación.

”

IV.- En cuanto a lo argumentado por el solicitante, consistente en afirmar que “...la *Garantía de Seriedad presentada ES SUFICIENTE PARA CUBRIR EL MONTO REQUERIDO PARA LOS PRODUCTOS OFERTADOS*”, resultan infundados, toda vez que los cálculos hechos al amparo de la base 14.1.5 inciso a de las Bases del Mercado Eléctrico, que adelante se transcribe; los numerales 2.4.4 párrafo primero, incisos a, b, c y d del Manual de Subastas de Largo Plazo; y 5.2.6 párrafo primero, inciso c, 5.5.4, párrafo primero, incisos a, b, c y d, y 5.5.5, párrafo primero, inciso a de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, no resulta suficiente la Garantía de Seriedad presentada por el Licitante como se resolvió en el Desechamiento de la Solicitud de Precalificación de la Oferta de Venta SLP2017010078-5, por lo motivos siguientes:

Bases del Mercado Eléctrico

“14.1.5 Garantías de seriedad de subastas

(a) *Los Generadores que presenten ofertas en las Subastas de Mediano y Largo Plazo deberán presentar garantías de seriedad con montos suficientes para asegurar el compromiso de los participantes, y que serán fijados en términos de los Manuales de Prácticas de Mercado. Estas garantías de seriedad se liberarán en caso de que la subasta se adjudique sin seleccionar la oferta en cuestión, o bien, una vez que se celebre el Contrato de Cobertura Eléctrica derivado de la oferta en cuestión.*

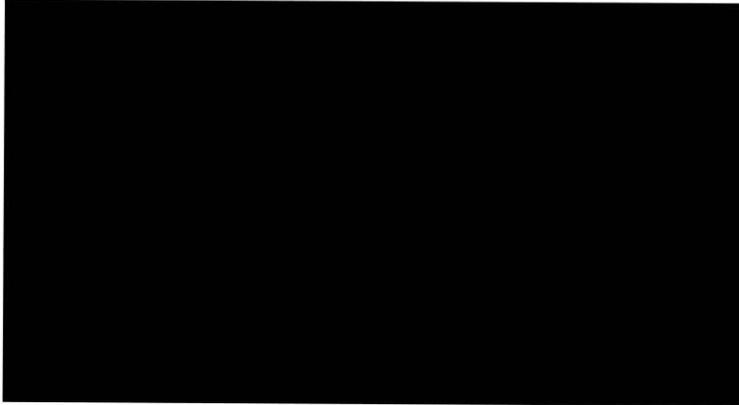
(b)...”

Primero.- El Licitante **FV MEXSOLAR VII, S.A.P.I. DE C.V.**, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, al momento de solicitar la precalificación de las Ofertas de venta SLP2017010078-2, SLP2017010078-3, SLP2017010078-4, SLP2017010078-5, SLP2017010078-6, SLP2017010078-7 y SLP2017010078-8, presentó los Productos que ofertó como sigue:

CENACECENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



EEA: Energía Eléctrica Acumulable.
 CEL's: Certificados de Energías Limpias

Segundo.- Este Organismo, tomando en consideración las siete Ofertas de Venta arriba listadas, presentadas por el hoy solicitante **FV MEXSOLAR VII, S.A.P.I. DE C.V.**, calculó la Garantía de Seriedad de conformidad con los numerales 2.4.4 párrafo primero, incisos a, b, c y d del Manual de Subastas de Largo Plazo y 5.5.4, párrafo primero, inciso b, c, y d de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, tomando los valores de las Unidades de Inversión, UDIs y cada Producto ofertado por el valor total de las UDIs por cada Oferta de Venta presentadas.

Para mayor claridad, se transcriben a continuación los numerales citados:

Manual de Subastas de Largo Plazo

2.4.4 El monto mínimo de la Garantía de Seriedad será calculado para cada solicitante conforme a lo siguiente:

- (a) 300,000 UDIs, sin importar el número de Ofertas de Venta que pretenda presentar, más
- (b) 65,000 UDIs por MW de Potencia que pretenda ofrecer en la Subasta por año, más
- (c) 30 UDIs por cada MWh de Energía Eléctrica Acumulable que pretenda ofrecer en la Subasta por año, más
- (d) 15 UDIs por cada CEL que pretenda ofrecer en la Subasta por año.

Las cantidades anteriores se calcularán tomando en cuenta lo previsto en los numerales 2.4.8 y 2.4.9."

Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017

5.5.4 El monto mínimo de la Garantía de Seriedad será calculado por cada Licitante conforme a lo siguiente

- (a) 300,000 (trescientos mil) UDIs, sin importar el número de Ofertas de Venta que pretenda presentar, más
- (b) 65,000 (sesenta y cinco mil) UDIs por MW de Potencia que pretenda ofrecer en la Subasta, en un año, más
- (c) 30 (treinta) UDIs por cada MWh de Energía Eléctrica Acumulada que pretenda ofrecer en la Subasta, en un año, más
- (d) 15 (quince) UDIs por cada CEL que pretenda ofrecer en la Subasta, en un año.

Lo señalado en los incisos (b), (c) y (d) se refiere a las cantidades a ofrecer en un año.

CENACECENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

En relatadas circunstancias, el cálculo de las garantías se hizo de la siguiente forma:

- a) Sin importar el número de Ofertas de Venta que presentó el Licitante, al amparo de los numerales 2.4.4, párrafo primero, inciso a del Manual de las Subastas de Largo Plazo y 5.5.4, párrafo primero, inciso a de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 debió incluir en su garantía 300,000 UDIs (trescientas mil Unidades de Inversión).
- b) Para la oferta **SLP2017010078-2**, donde ofertó al presentar al momento de solicitar la precalificación de las Ofertas de Venta sin considerar los ajustes derivados de las posibles reducciones de capacidad de Exportación, Sub-exportación o interconexión, [REDACTED] Unidades de Inversión), que se integraron de la siguiente forma:

1. Ofertó [REDACTED] MW [REDACTED] Mega Wats), de Potencia en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso b de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, multiplicado por 65,000 UDIs (sesenta y cinco mil Unidades de Inversión), resultan [REDACTED] Unidades de Inversión.
2. Ofertó [REDACTED] MWh [REDACTED] Mega Wats hora), de Energía Eléctrica Acumulable en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso c de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 30 UDIs (treinta Unidades de Inversión), resultan en [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión).
3. Ofertó [REDACTED] CELs [REDACTED] Certificados de Energías Limpias), en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso d de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 15 UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión), resultan [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión).

- c) Para la oferta **SLP2017010078-3**, donde ofertó al presentar al momento de solicitar la precalificación de las Ofertas de Venta sin considerar los ajustes derivados de las posibles reducciones de capacidad de Exportación, Sub-exportación o interconexión, [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión), que se integraron de la siguiente forma:

1. Ofertó [REDACTED] MW [REDACTED] Mega Watts), de Potencia en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso b de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017,

ELIMINADO: Sesenta palabras. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

CENACECENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

multiplicado por 65,000 UDIs (sesenta y cinco mil Unidades de Inversión), resultan en [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión).

2. Ofertó [REDACTED] MWh [REDACTED] (Mega Watts hora), de Energía Eléctrica Acumulable en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso c de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 30 UDIs (treinta Unidades de Inversión), resultan en [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión).
3. Ofertó [REDACTED] CELs [REDACTED] (Certificados de Energías Limpias), en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso d de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 15 UDIs (quince Unidades de Inversión), resultan [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión).

- a) Para la oferta **SLP2017010078-4**, donde ofertó al presentar al momento de solicitar la precalificación de las Ofertas de Venta sin considerar los ajustes derivados de las posibles reducciones de capacidad de Exportación, Sub-exportación o interconexión, [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión), que se integraron de la siguiente forma:

1. Ofertó [REDACTED] MW [REDACTED] (Mega Watts), de Potencia en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso b de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, multiplicado por 65,000 UDIs (sesenta y cinco mil Unidades de Inversión), resultan en [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión).
2. Ofertó [REDACTED] MWh [REDACTED] (Mega Watts hora), de Energía Eléctrica Acumulable en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso c de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 30 UDIs (treinta Unidades de Inversión), resultan en [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión).
3. Ofertó [REDACTED] CELs [REDACTED] (Certificados de Energías Limpias), en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso d de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 15 UDIs (quince Unidades de Inversión), resultan [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión).

CENACECENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

b) Para la oferta **SLP2017010078-5**, donde ofertó al presentar al momento de solicitar la precalificación de las Ofertas de Venta sin considerar los ajustes derivados de las posibles reducciones de capacidad de Exportación, Sub-exportación o interconexión, [REDACTED] UDIs [REDACTED] [REDACTED] Unidades de Inversión), que se integraron de la siguiente forma:

1. Ofertó [REDACTED] MW [REDACTED] Mega Watts), de Potencia en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso b de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, multiplicado por 65,000 UDIs (sesenta y cinco mil Unidades de Inversión), resultan en [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión).
2. Ofertó [REDACTED] MWh [REDACTED] [REDACTED] Mega Wats hora), de Energía Eléctrica Acumulable en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso c de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 30 UDIs (treinta Unidades de Inversión), resultan en [REDACTED] UDIs [REDACTED] [REDACTED] Unidades de Inversión).
3. Ofertó [REDACTED] CELs [REDACTED] [REDACTED] Certificados de Energías Limpias), en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso d de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 15 UDIs (quince Unidades de Inversión), resultan [REDACTED] UDIs [REDACTED] [REDACTED] Unidades de Inversión).

c) Para la oferta **SLP2017010078-6**, donde ofertó al presentar al momento de solicitar la precalificación de las Ofertas de Venta sin considerar los ajustes derivados de las posibles reducciones de capacidad de Exportación, Sub-exportación o interconexión, [REDACTED] [REDACTED] Unidades de Inversión) que se integraron de la siguiente forma:

1. Ofertó [REDACTED] MW [REDACTED] Mega Wats), de Potencia en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso b de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, multiplicado por 65,000 UDIs (sesenta y cinco mil Unidades de Inversión), resultan [REDACTED] Unidades de Inversión.
2. Ofertó [REDACTED] MWh [REDACTED] [REDACTED] un Mega Wats hora), de Energía Eléctrica Acumulable en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso c de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 30 UDIs (treinta Unidades de Inversión), resultan en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Unidades de Inversión).

ELIMINADO: Ochenta y ocho palabras.
Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

CENACECENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

UDIs [REDACTED]
 [REDACTED] Unidades de Inversión).

3. Ofertó [REDACTED] CELs [REDACTED] (Certificados de Energías Limpias), en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso d de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 15 UDIs (quince Unidades de Inversión), resultan [REDACTED] UDIs [REDACTED] [REDACTED] Unidades de Inversión)

- d) Para la oferta **SLP2017010078-7**, donde ofertó al presentar al momento de solicitar la precalificación de las Ofertas de Venta sin considerar los ajustes derivados de las posibles reducciones de capacidad de Exportación, Sub-exportación o interconexión, [REDACTED] [REDACTED] Unidades de Inversión) que se integraron de la siguiente forma:

1. Ofertó [REDACTED] MW ([REDACTED] Mega Watts), de Potencia en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso b de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, multiplicado por 65,000 UDIs (sesenta y cinco mil Unidades de Inversión), resultan en [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión).
2. Ofertó [REDACTED] MWh [REDACTED] [REDACTED] Mega Wats hora), de Energía Eléctrica Acumulable en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso c de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 30 UDIs (treinta Unidades de Inversión), resultan en [REDACTED] UDIs [REDACTED] [REDACTED] Unidades de Inversión).
3. Ofertó [REDACTED] CELs [REDACTED] (Certificados de Energías Limpias), en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso d de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 15 UDIs (quince Unidades de Inversión), resultan [REDACTED] UDIs [REDACTED] [REDACTED] Unidades de Inversión).

- e) Para la oferta **SLP2017010078-8**, donde ofertó al presentar al momento de solicitar la precalificación de las Ofertas de Venta sin considerar los ajustes derivados de las posibles reducciones de capacidad de Exportación, Sub-exportación o interconexión, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Unidades de Inversión) que se integraron de la siguiente forma:

CENACE

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA



Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

ELIMINADO: Cincuenta y un palabras con un párrafo. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

1. Ofertó [REDACTED] MW [REDACTED] (Mega Wats), de Potencia en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso b de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, multiplicado por 65,000 UDIs (sesenta y cinco mil Unidades de Inversión), resultan en [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión).
2. Ofertó [REDACTED] MWh [REDACTED] [REDACTED] (Mega Wats hora), de Energía Eléctrica Acumulable en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso c de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 30 UDIs (treinta Unidades de Inversión), resultan en [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión).
3. Ofertó [REDACTED] CELs [REDACTED] (Certificados de Energías Limpias), en un año por la duración del contrato, que conforme al numeral 5.5.4, párrafo primero, inciso d de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo plazo SLP-1/2017, se multiplica por 15 UDIs (quince Unidades de Inversión), resultan [REDACTED] UDIs [REDACTED] Unidades de Inversión).

Que lo anterior se representa de la siguiente forma:



Tercero.- El Licitante **FV MEXSOLAR VII, S.A.P.I. DE C.V.**, al presentar su solicitud de precalificación el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con el numeral 5.5.5 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, especificó que las que las Ofertas de Venta se presentaban como sigue:

CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



**Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión**

- a) De forma [REDACTED] las Ofertas de Venta SLP2017010078-2, SLP2017010078-3 y SLP2017010078-4.
- b) De forma [REDACTED] las Ofertas de Venta SLP2017010078-06, SLP2017010078-07 y SLP2017010078-8.
- c) De forma [REDACTED] la Oferta de Venta SPL2017010078-5.

En ese sentido y conforme a lo ordenado por los numerales 2.4.8 y 5.6.1, inciso f, subinciso i del Manual de Subastas de Largo Plazo y 5.5.5, párrafo primero, inciso a de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, el monto mínimo de la Garantía de Seriedad se calculó, tomando en cuenta la Oferta de Venta más alta en términos del valor total a ser garantizado.

Manual de Subastas de Largo Plazo

2.4.8 Para Ofertas de Venta mutuamente excluyentes, el monto mínimo de la Garantía de Seriedad deberá calcularse tomando en cuenta la Oferta de Venta más alta en términos del valor total a ser garantizado conforme a lo previsto en el numeral 2.4.4.

5.6.1 Aspectos generales

(f) Para la evaluación de pagos, Garantías de Seriedad y cualquier aspecto de la capacidad legal, técnica, financiera y de ejecución que se evalúe en términos del número o tamaño total de las Ofertas de Venta presentadas por el Licitante, el CENACE evaluará las solicitudes de precalificación en el orden en que se reciben. Para efectos de este párrafo:

(i) las Ofertas de Venta mutuamente excluyentes se evaluarán tomando en cuenta la Oferta de Venta que tenga mayores requisitos de pagos, garantías o capacidades del Licitante.

Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017

"5.5.5 Las cantidades anteriores se calcularán tomando en cuenta lo siguiente:

- (a) Para Ofertas de Venta mutuamente excluyentes, el monto mínimo de la Garantía de Seriedad deberá calcularse con base en la Oferta de Venta más alta en términos del valor total garantizado, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y
- (b) ..."

A. Respecto de las Ofertas de Venta [REDACTED] SLP2017010078-2 con una Garantía de Seriedad total calculada por los productos ofertados, que ascendió a [REDACTED] UDis [REDACTED] Unidades de Inversión); SLP2017010078-3 con una Garantía de Seriedad total calculada por los productos ofertados, que ascendió a [REDACTED] UDis [REDACTED] y SLP2017010078-4, con una Garantía de Seriedad total calculada por los productos ofertados, que ascendió a [REDACTED] UDis [REDACTED] Unidades de Inversión); resulta la Oferta de Venta, entre las tres referidas en este párrafo, la más alta calculada en términos del valor total a ser garantizado, la Oferta de Venta SLP2017010078-2.

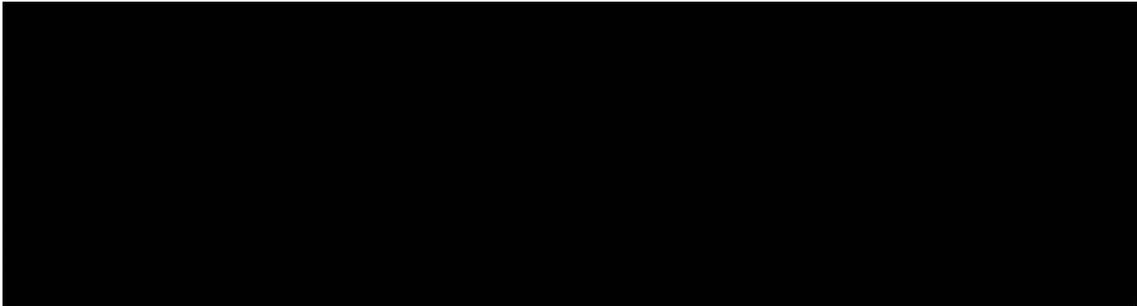
	PRODUCTOS	MONTOS DE GARANTÍAS EN UDis	c
--	-----------	-----------------------------	---

CENACE

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

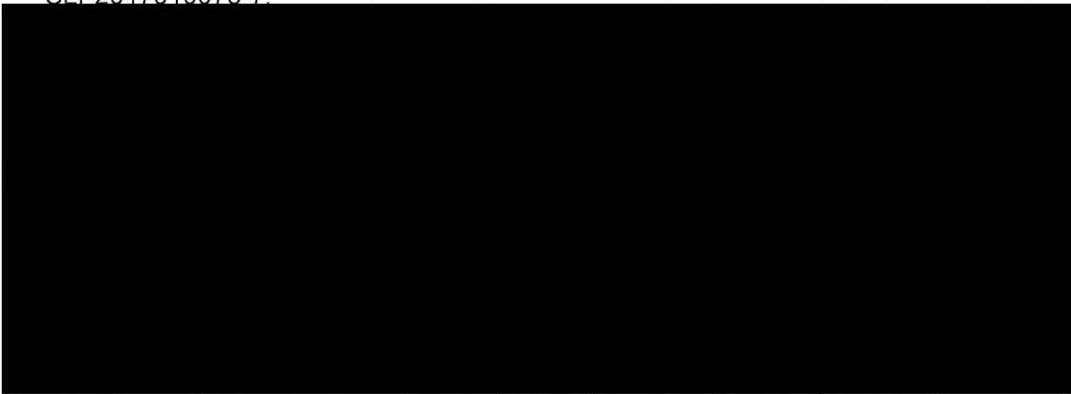


Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión



ELIMINADO: Cincuenta y cuatro palabras y tres párrafos. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

- B. Respecto de las Ofertas de Venta [redacted] SLP2017010078-6 con una Garantía de Seriedad total calculada por los productos ofertados, que ascendió a [redacted] UDIs [redacted] Unidades de Inversión); SLP2017010078-7 con una Garantía de Seriedad total calculada por los productos ofertados, que ascendió a [redacted] UDIs [redacted] Unidades de Inversión); y SLP2017010078-8, con una Garantía de Seriedad total calculada por los productos ofertados, que ascendió a [redacted] UDIs [redacted] Unidades de Inversión); resulta la Oferta de Venta, entre las tres referidas en este párrafo, la más alta calculada en términos del valor total a ser garantizado, la Oferta de Venta SLP2017010078-7.



- D. Respecto de la Oferta de venta SLP2017010078-5, esta fue presentada independiente con una Garantía de Seriedad total calculada por los productos ofertados, que ascendió a [redacted] UDIs [redacted] Unidades de Inversión).



CENACE

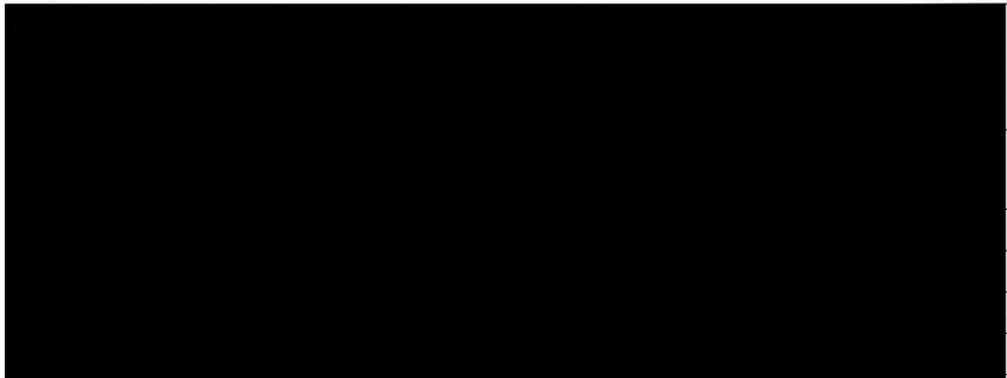
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

Consecuentemente, las Oferta de Venta que el Licitante **FV MEXSOLAR VII, S.A.P.I. DE C.V.**, hoy solicitante de la presente reconsideración, debía garantizar son, SLP2017010078-2 con una Garantía de Seriedad total calculada por los productos ofertados, por [REDACTED] UDIs [REDACTED] (Unidades de Inversión); SLP2017010078-7 con una Garantía de Seriedad total calculada por los productos ofertados, por [REDACTED] UDIs [REDACTED] (Unidades de Inversión); y SLP2017010078-5 con una Garantía de Seriedad total calculada por los productos ofertados, por [REDACTED] UDIs [REDACTED] (Unidades de Inversión), adicionando 300,000 UDIs (trescientas mil Unidades de Inversión), a que se refieren los numerales 2.4.4, párrafo primero, inciso a del Manual de Subastas de Largo Plazo y 5.5.4, párrafo primero, inciso a de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 que sin importar el número de Ofertas de Venta debía presentar, dando un total de Garantía de Seriedad que el Licitante debió presentar por [REDACTED] UDIs [REDACTED] (Unidades de Inversión).

ELIMINADO: Ochenta y siete palabras y un párrafo.
Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



Por lo anterior, como el solicitante de esta reconsideración señala en su escrito de treinta y uno de octubre y como consta en la carta de crédito presentada ante este Organismo, el monto de la garantía presentado ascendió a [REDACTED] (MONEDA NACIONAL), equivalente a [REDACTED] UDIs [REDACTED] (Unidades de Inversión), es decir un monto inferior a los [REDACTED] UDIs [REDACTED] (Unidades de Inversión), que debió presentar **FV MEXSOLAR VII, S.A.P.I. DE C.V.**, como Garantía de Seriedad para cubrir las Ofertas de Venta SLP2017010078-002, SLP2017010078-005 y SLP2017010078-007.

Cuarto.- Derivado que la Garantía de Seriedad no fue suficiente para cubrir las Ofertas de Venta SLP2017010078-2, SLP2017010078-5 y SLP2017010078-7, con fundamento a los numerales 2.4.7

CENACECENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

del Manual de Subastas de Largo Plazo y 5.5.7 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, que adelante se transcriben, se atendió el orden de prioridad el cual indico el Licitante para cada Oferta de Venta, el cual es el siguiente, para la Oferta de Venta SLP2017010078-2, le dio prioridad uno, a la Oferta de Venta SLP2017010078-5, le asignó prioridad siete, y a la Oferta de Venta SLP2017010078-7, prioridad cinco.

Manual de Subastas de Largo Plazo

*"2.4.7 Una vez presentada la Garantía de Seriedad, el CENACE sólo emitirá las Constancias de Precalificación correspondientes a las Ofertas de Venta hasta por las cantidades que correspondan al valor de su Garantía de Seriedad, de acuerdo con lo previsto en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** El CENACE emitirá Constancias de Precalificación asociadas con las Ofertas de Venta cuyo valor exceda del monto mínimo necesario para que la Garantía de Seriedad sea suficiente en los términos de los valores previstos en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Cuando un Licitante presente varias Ofertas de Venta para precalificación, la suficiencia de la Garantía de Seriedad se evaluará con base en el orden en que haya presentado sus Ofertas de Venta en la etapa de precalificación."*

Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo

"5.5.7 Una vez presentada la Garantía de Seriedad, el CENACE sólo emitirá las Constancias de Precalificación correspondientes a las Ofertas de Venta hasta por las cantidades que correspondan al valor de su Garantía de Seriedad. El CENACE no emitirá Constancias de Precalificación asociadas con las Ofertas de Venta cuyo valor exceda del monto mínimo necesario para que la Garantía de Seriedad sea suficiente en los términos de los valores previstos en el numeral 5.5.4 de las Bases de Licitación. Cuando la solicitud de precalificación incluya varias Ofertas de Venta, la suficiencia de la Garantía de Seriedad se evaluará con base en el orden de prioridad que el Licitante haya indicado para cada Oferta de Venta en su solicitud de precalificación. Si el monto de Garantía de Seriedad entregado por el Licitante no es suficiente para honrar todas las Ofertas de Venta, dicho monto sólo cubrirá a las Ofertas de Venta conforme a la prioridad indicada por el Licitante."

Lo resaltado en negritas, es nuestro.

En virtud de lo antes expuesto, se tomó la Garantía de Seriedad que presentó el Licitante **FV MEXSOLAR VII, S.A.P.I. DE C.V.**, por [REDACTED] UDIs [REDACTED] (Unidades de Inversión), para cubrir las ofertas por orden de prioridad asignada por el hoy, solicitante de reconsideración, por tanto, la Garantía de Seriedad alcanzo para cubrir las 300,000 UDIs (trescientas mil Unidades de Inversión), a que se refieren los numerales 2.4.4, párrafo primero, inciso a del Manual de Subastas de Largo Plazo y 5.5.4, párrafo primero, inciso a de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 que sin importar el número de Ofertas de Venta debía presentar; para cubrir la Oferta de Venta SLP2017010078-2, con [REDACTED] y para la Oferta de Venta SLP2017010078-7, [REDACTED] debiendo desechar conforme a lo previsto por el numeral 9.1.1, párrafo primero, inciso b de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, que adelante se transcribe, la Oferta de Venta SLP2017010078-5, con [REDACTED] tal y como lo hizo este Centro en el Desechamiento de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, del cual hoy el Licitante solicita su reconsideración.

Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo

"9.1.1 Las ofertas presentadas por los Compradores Potenciales o los Licitantes, según sea el caso, serán desechadas por las siguientes causales:

...

(b) *No presentar Garantía de Seriedad conforme a las Bases de Licitación.*

CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

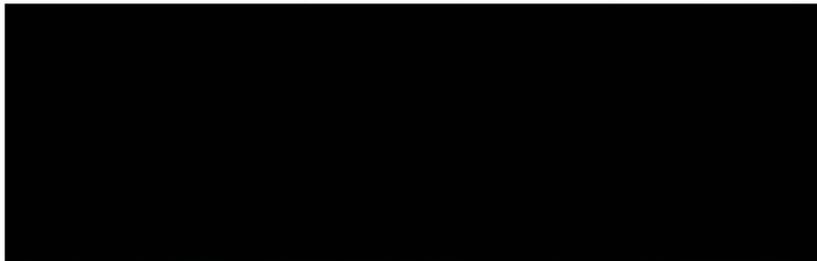


Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

V. En cuanto a las pruebas exhibidas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

VI. En cuanto a los argumentos vertidos por el solicitante en su numeral IV, en el que manifestó:

“



VI.



ELIMINADO: Dos párrafos. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

CENACECENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

Donde:

- (A) Sin importar el número de Ofertas de Venta;
- (B) Las Ofertas SLP2017010078-002, SLP2017010078-003 y SLP2017010078-004 son excluyentes entre sí, por lo que se toma como base la Oferta de Venta más alta en términos del valor total a ser garantizado, es decir la SLP2017010078-002;
- (C) La Oferta SLP2017010078-005 es la única para la Central, por lo que se toma como base ese cálculo; y
- (D) Las Ofertas SLP2017010078-006, SLP2017010078-007 y SLP2017010078-008 son excluyentes entre sí, por lo que se toma como base la Oferta de Venta más alta en términos del valor total a ser garantizado, es decir la SLP2017010078-008;

El Licitante pretendió demostrar que su Garantía de Seriedad por [REDACTED] UDis [REDACTED] Unidades de Inversión), alcanzaban para cubrir el total de sus Ofertas, sin embargo resultan improcedentes sus afirmaciones, ya que devienen de un cálculo que transgrede el numeral 5.6.2, párrafo primero, inciso b de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, que a la letra reza:

Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017

"5.2.6 Para determinar si los pagos previstos en los inciso (a) y (b) del numeral 5.2.1, el monto de la Garantía de Seriedad, y cualquier aspecto de la capacidad legal, técnica y de ejecución, y financiera corresponden al número o volumen de las Ofertas de Venta que desee presentar el Licitante, el CENACE revisará las solicitudes de precalificación de Ofertas de Venta con base en la prioridad que el Licitante indique al momento de presentar las respectivas ofertas técnicas. Para efectos de lo anterior:

- ... (c) el monto de la Garantía de Seriedad se calculará en función de los Productos que se pretendan ofertar al momento de solicitar la precalificación de las Ofertas de Venta sin considerar los ajustes derivados de las posibles reducciones de capacidad de Exportación, Sub-exportación o interconexión."*

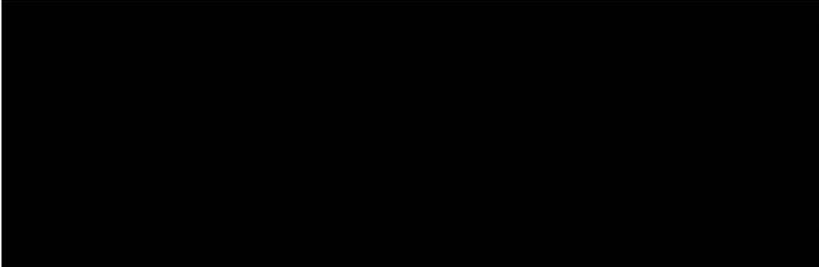
Lo anterior resulta así, en virtud de que el cálculo que presenta el solicitante de la presente reconsideración, no corresponde a los Productos ofertados al momento de solicitar la precalificación de sus Ofertas de Venta sin considerar los ajustes derivados de las posibles reducciones de capacidad de Exportación, Sub-exportación o interconexión, como se desprende del cuadro que presenta en el numeral IV de la solicitud de reconsideración, como sigue:

CENACE

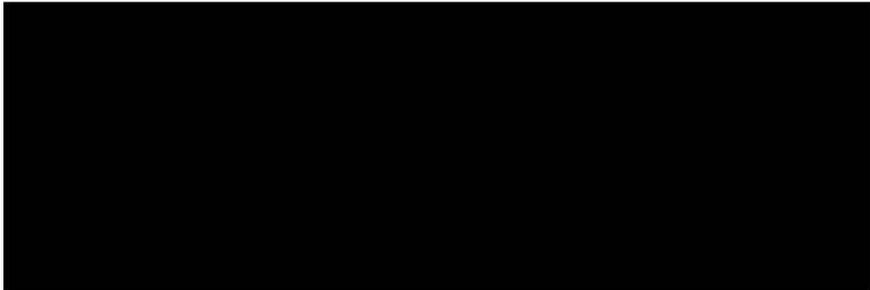
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA



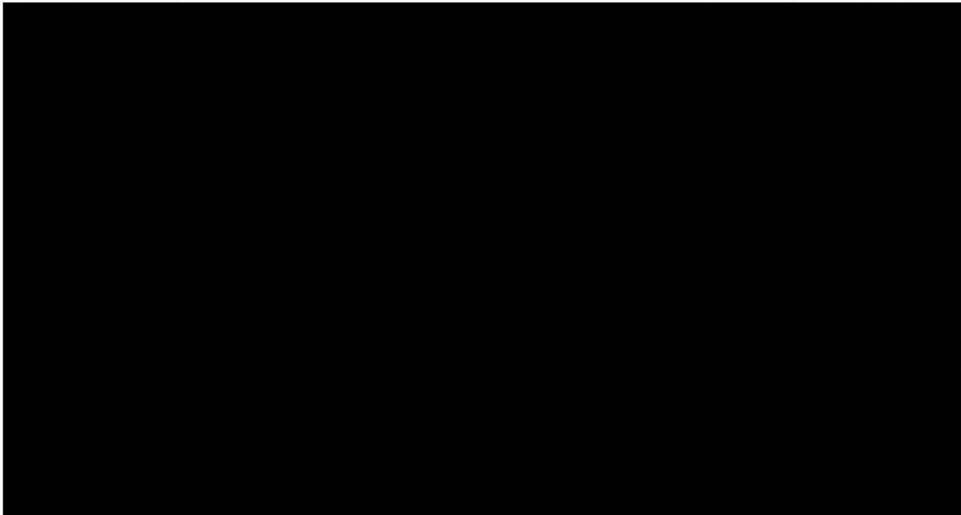
Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión



ELIMINADO: Veintidós palabras y tres párrafos. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



Los Productos ofertados al momento de solicitar la precalificación de sus Ofertas de Venta sin considerar los ajustes corresponde a:



Del comparativo que se haga de ambos cuadros presentados, se concluye que la diferencia radica en las Ofertas de Venta SLP2017010078-006 y SLP2017010078-007, en los que al solicitar la precalificación de sus Ofertas de Venta sin considerar los ajustes, ofertó para la Oferta de Venta SLP2017010078-006, [redacted] MWh [redacted] Mega Watts hora) y para la Oferta de Venta SLP2017010078-007, [redacted] MWh [redacted] Mega Watts hora) y el Licitante

CENACECENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

llevo a cabo su cálculo con las Ofertas de Venta considerando los ajustes posteriores a la solicitud de la Precalificación, en los que en la Oferta de Venta SLP2017010078-006, ofertó [REDACTED] MWh [REDACTED] Mega Watts hora) y en la Oferta de Venta SLP2017010078-007, ofertó [REDACTED] MWh [REDACTED] Mega Watts hora).

De tal manera que con el cálculo las Ofertas de Venta considerando los ajustes posteriores a la solicitud de la Precalificación que llevo a cabo el Licitante, lo condujo a contravenir lo dispuesto en numeral 5.6.2, párrafo primero, inciso b de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 arriba transcrito, e incluso a modificar por ello, las Ofertas de Venta [REDACTED] quedando en su cálculo como las Ofertas de Venta más altas en términos del valor total a ser garantizado, la SLP2017010078-002 y la SLP2017010078-008, y esta última oferta, resulta diversa a la que corresponde al cálculo correcto, puesto que debe ser la Oferta de Venta SLP2017010078-007 y no la SLP2017010078-008, por lo ya expuesto en el numeral IV de este documento, resolviendo con esto el Licitante que la Garantía de Seriedad era mas baja.

Por lo antes expuesto, se concluye que el monto de la Garantía de Seriedad al calcularse en función de los Productos que se oferta al momento de solicitar la precalificación de las Ofertas de Venta sin considerar los ajustes derivados de las posibles reducciones de capacidad de Exportación, Sub-exportación o interconexión, al amparo del numeral 5.6.2, párrafo primero, inciso b de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, corresponde al monto señalado por este Organismo en el Desechamiento de la Oferta de Venta SLP2017010078-005 de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, que asciende a [REDACTED] UDis [REDACTED] (Unidades de Inversión), monto superior a la Garantía de Seriedad que presentó el Licitante **FV MEXSOLAR VII, S.A.P.I. DE C.V.**, por [REDACTED] UDis [REDACTED] (Unidades de Inversión) y que por ello, y el orden de prioridad que le asignó el mismo Licitante, le fue desechada de forma legal, la Oferta de Venta SLP2017010078-005.

Circunstancias las anteriores, que son suficientes para declarar infundados los argumentos que sirvieron de base al solicitante, e insuficientes para dejar sin efecto el Desechamiento de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete y emitir Constancia de Precalificación, como lo solicita el Licitante, hoy solicitante de reconsideración.

Por lo antes expuesto es de resolverse y se:

CENACECENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

RESUELVE.

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, se declaran infundados los argumentos expuestos por el promovente en su solicitud de reconsideración.

SEGUNDO. Se ratifica el Desechamiento de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete emitido por el suscrito, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 10.2.7, párrafo primero, inciso a de las Bases de Licitación de Largo Plazo SLP-1/2017.

TERCERO. El expediente abierto con motivo de la presente solicitud de reconsideración, podrá ser consultado en las oficinas de este Centro, sitas en Boulevard Adolfo López Mateos dos mil ciento cincuenta y siete, piso doce, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01010.

CUARTO. Para el caso de que su representada no esté conforme con la presente resolución, podrá: (i) Interponer el recurso de revisión ante este Organismo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere sido notificado del presente acto, conforme a lo señalado en los artículos 83 y 85, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o (ii) podrá promover el juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos los artículos 2 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que haya sido notificado del presente acto.

QUINTO. Notifíquese el contenido de la presente, mediante el Sitio al Licitante, de conformidad con el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; numerales 5.1.4 (a) del Manual de Subasta de Largo Plazo; 3.2, 3.2.1 y 3.2.14, (a) y (b), de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017.

A S Í, lo resuelve y firma el ingeniero **JESÚS ÁVILA CAMARENA**, Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del Centro Nacional de Control de Energía.

**Jefe de Unidad de
Planeación y Derechos de Transmisión.**

Ing. Jesús Ávila Camarena.